

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CON-
CHALI "PROGRAMA DE ATENCION Y
REEDUCACION DE PERSONAS CON BE-
BER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY
DE ALCOHOLES".-

CONCHALI, 12 ENE 2022

DECRETO EXENTO N°

27

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 04 del 04.01.22 de Contabilidad y Presupuesto; Ordinario N° 160 del 30.12.21 de CORESAM; Copia de Resolución N° 2258 del 23.12.21 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Convenio de fecha 15.10.21 y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

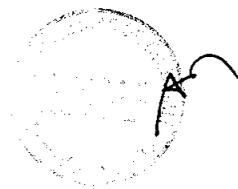
DECRETO:

APRUEBASE Convenio "PROGRAMA DE ATENCION Y REEDUCACION DE PERSONAS CON BEBER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY DE ALCOHOLES" del 15 de Octubre de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director Dr. GUILLERMO HARTWIG JACOB.

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del programa señalado precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos establecidos en las directrices establecidas por el Ministerio de Salud.

Las partes vienen en declarar que el objeto del programa consiste en invertir en mejoras en la prevención del consumo problemático y el tratamiento de las personas con problemas de adicciones. Dentro de los problemas más prevalentes y por ende generador de demanda en este COSAM, son las personas con problemas de drogas (319 pacientes atendidos durante año 2020) siendo el principal nodo crítico desde la perspectiva del tratamiento integral y resolutivo la inexistencia de una sala de procedimientos.

En ese sentido, la Municipalidad se compromete al "Apoyo de recursos operacionales a redes comunales de alcohol y drogas del SSMN en las acciones orientadas a la promoción y prevención del consumo de alcohol y otras drogas", de manera que la Municipalidad deberá implementar la siguiente estrategia: Habilitar una sala de procedimientos en COSAM de Conchalí para usuarios del programa de adicciones y usuarios población general.



En virtud del presente convenio el Servicio traspasara a la Municipalidad la suma de \$ 7.595.225.-(siete millones quinientos noventa y cinco mil doscientos veinte y cinco pesos), los que sestaran íntegramente destinados a financiar el programa.

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, sin perjuicio que esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero 2021 y hasta el 30 de Abril de 2022, en los términos dispuestos en el art. 52 de la Ley 19.880.

La Resolución Exenta N° 2258 y el convenio forman parte integrante del presente decreto.

IMPUTACION:

Cuenta 05.03.006.002

Aporte Afectados.

Cuenta 24.01.003.003

Programas Especiales de Salud.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RYF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – Contabilidad y Ppto. – CORESAM.

Finanzas - TESMU – Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Lev N° 20.285./



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

DIRECCION DE CONTROL
Revisado con sus antecedentes firmados
la la vista en Folias
originales



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 04/2022

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

Día	Mes	Año
04	01	2022

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
Servicio de Salud Metropolitano Norte	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta		Convenio		Resolución Exenta SSMN		OFICIO		
N°	Fecha	N°		N°	Fecha	N°	Fecha	Unidad
				2258	23/12/2021	160	30/12/2021	CORESAM

Descripción:

Aprueba Convenio Programa de Atención y reeducación de personas con beber problema y sanciones por Ley de Alcoholes, vigencia del convenio hasta el 1°/01/2021 hasta el 30/04/2022

Imputación:

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.002	Aportes Afectados	7.595.225
24.01.003.003	Programas Especiales de Salud	7.595.225



NICOL FUENTES REYES
Encargada Contabilidad y Presupuesto

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.



VERONICA CARRASCO MILOJEVIC
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Contabilidad y Presupuesto

ORDINARIO N°160 /2021

MAT. : Envía Resoluciones PRAPS 2021

Contabilidad ap

V. comaso

Fecha: 30 de Diciembre de 2021

DE : RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE
DIRECTOR DE SALUD CORESAM CONCHALI

A : DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

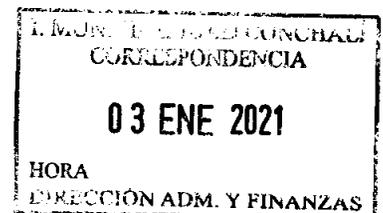
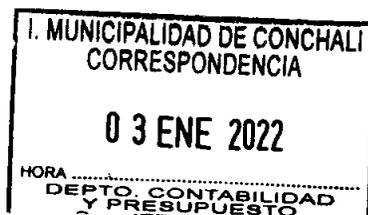
Estimado junto con saludar, envío adjunto a usted resolución exenta del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con la cual se aprueba convenio de Programa de Salud, año 2021, que se mencionan a continuación:

- Resolución Exenta N° 2258 del SSMN de fecha 23 de Diciembre de 2021 del SSMN que aprueba convenio Programa de Atención y reeducación de personas con beber problema y sanciones por Ley de alcoholes, Año 2021. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.

Atenta a sus comentarios y agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente



RFN/cfa
Distribución:
DAF Municipalidad de Conchalí
Archivo Salud





Dirección
Asesoría Jurídica
N° 1191
N.REF: 1247-2021



APRUEBA "CONVENIO PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS CON BEBER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY DE ALCOHOLES ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ"

RESOLUCIÓN EXENTA: 2258 *23.12.2021

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Afecto N° 41, de 13 de septiembre de 2019 que designa en calidad de titular a D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob, como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomado de razón con fecha 04 de octubre de 2019; Resolución N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, en ese sentido y en el marco de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establece que en todos los Servicios de Salud del País, debe existir una programa de prevención, tratamiento y rehabilitación para persona que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que deben incluir atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los Servicio de Salud, o bien como Atención Especializada Ambulatoria o en régimen de internación, de manera de promover el beneficio de los afectados directos y de la comunidad en su conjunto, transformando la sanción en una oportunidad de decisión saludable y de desarrollo personal;
3. Que, con la finalidad de operativizar el programa antes mencionado, es que a través del Decreto N° 172, de 2004, que Aprueba el Reglamento del Título II y el artículo 57, de la Ley N° 19.925, ya citada, es que las comunidades terapéuticas para la rehabilitación de adictos, incluidas en las Redes de Atención de los Servicios de Salud, podrán establecer programas especiales para el tratamiento y rehabilitación de las personas señaladas en el artículo 2°, de carácter ambulatorio y residencia, dando origen al Programa de Atención y Reeducción de Personas con beber y sanciones por la ley de alcohóles, según las instrucciones y directrices impartidas por el ministerio del Ramo;
4. Que, en mérito de lo anterior, es que este Servicio de Salud suscribió un convenio con la Municipalidad de Conchalí, el que tiene por objeto la transferencia de recursos desde el Servicio a la Municipalidad, para la implementación, ejecución y puesta en marcha del programa antes indicado;
5. Que, ahora bien, con la finalidad de materializar el objeto del convenio antes descrito debe certificarse la existencia de los recursos que le den soporte económico a las

prestaciones comprometidas, constando la misma, a través del Certificado de Disponibilidad de Fondos N° 08, de 16 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, en virtud de lo anterior, en relación con los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber Problema y Sanciones por Ley de Alcoholes entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la I. Municipalidad de Conchalí", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO

PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS CON BEBER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY DE ALCOHOLES

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 15 de octubre de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

En el marco de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se establece que en todos los Servicios de Salud del País, se dispone la existencia de un programa de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primera, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud, así como atención especializada ambulatoria o en régimen de internación, de manera que promover el beneficio de los afectados directos y de la comunidad en su conjunto, procediendo a cambiar el paradigma, convirtiendo la sanción en una oportunidad de decisión saludable y desarrollo personal.

Que, a fin de operativizar la mencionada transformación, es que, a través del Decreto N° 172, de 2004, que Aprueba el Reglamento del Título II y artículo 57 de la Ley 19.925, ya citada, es que las comunidades terapéuticas para la rehabilitación de adictos, incluidas en las redes atención de los Servicios de Salud, podrán establecer programas especiales para el tratamiento y rehabilitación de las personas señaladas en el artículo 2°, de carácter ambulatorio o residencia, dando origen al Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber y Sanciones por la Ley de Alcoholes, según las directrices impartidas por el Ministerio de Salud.

En este sentido, a través del Ordinario C26 N° 550, de 15 de febrero de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se informa de la continuidad de Fondos Ley de Alcoholes año 2021, con la finalidad de dar continuidad al programa antes mencionado el que tiene por objeto el desarrollo de estrategias de atención de la población sancionada por esta ley, prevención y abordaje comunitario con el fin de reducir el consumo de alcohol en la población, estrategias para la continuidad de cuidados de personas que han presentado consumo de alcohol, procesos de capacitación de equipos de salud, usuarios u organizaciones comunitarias que intervengan en la temática de alcohol y al financiamiento de labores de gestión de Programas de Ley de Alcoholes en el territorio.

prestaciones comprometidas, constando la misma, a través del Certificado de Disponibilidad de Fondos N° 08, de 16 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, en virtud de lo anterior, en relación con los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber Problema y Sanciones por Ley de Alcoholes entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la I. Municipalidad de Conchalí", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO

PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS CON BEBER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY DE ALCOHOLES

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 15 de octubre de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

En el marco de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se establece que en todos los Servicios de Salud del País, se dispone la existencia de un programa de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primera, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud, así como atención especializada ambulatoria o en régimen de internación, de manera que promover el beneficio de los afectados directos y de la comunidad en su conjunto, procediendo a cambiar el paradigma, convirtiendo la sanción en una oportunidad de decisión saludable y desarrollo personal.

Que, a fin de operativizar la mencionada transformación, es que, a través del Decreto N° 172, de 2004, que Aprueba el Reglamento del Título II y artículo 57 de la Ley 19.925, ya citada, es que las comunidades terapéuticas para la rehabilitación de adictos, incluidas en las redes atención de los Servicios de Salud, podrán establecer programas especiales para el tratamiento y rehabilitación de las personas señaladas en el artículo 2°, de carácter ambulatorio o residencia, dando origen al Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber y Sanciones por la Ley de Alcoholes, según las directrices impartidas por el Ministerio de Salud.

En este sentido, a través del Ordinario C26 N° 550, de 15 de febrero de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se informa de la continuidad de Fondos Ley de Alcoholes año 2021, con la finalidad de dar continuidad al programa antes mencionado el que tiene por objeto el desarrollo de estrategias de atención de la población sancionada por esta ley, prevención y abordaje comunitario con el fin de reducir el consumo de alcohol en la población, estrategias para la continuidad de cuidados de personas que han presentado consumo de alcohol, procesos de capacitación de equipos de salud, usuarios u organizaciones comunitarias que intervengan en la temática de alcohol y al financiamiento de labores de gestión de Programas de Ley de Alcoholes en el territorio.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber y Sanciones por la Ley de Alcoholes. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos establecidos en las directrices establecidas por el Ministerio de Salud.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del programa consiste en invertir en mejoras en la prevención del consumo problemático y el tratamiento de las personas con problemas de adicciones. Dentro de los problemas más prevalentes y por ende generador de demanda en este COSAM, son las personas con problemas de drogas (319 pacientes atendidos durante año 2020) siendo el principal nodo crítico desde la perspectiva del tratamiento integral y resolutivo la inexistencia de una sala de procedimientos.

En ese sentido, la Municipalidad se compromete al "Apoyo de recursos operacionales a redes comunales de alcohol y drogas del SSMN en las acciones orientadas a la promoción y prevención del consumo de alcohol y otras drogas", de manera que la Municipalidad deberá implementar la siguiente estrategia:

Estrategia: Habilitar una sala de procedimientos en COSAM de Conchalí para usuarios del programa de adicciones y usuarios población general.

Objetivos

- 1.- Habilitar Sala de procedimientos COSAM de Conchalí con apertura de procedimientos en marzo 2021
- 2.- Efectuar al 100% de usuarios y usuarias del programa de dependencias de COSAM de Conchalí que lo requieran la realización de exámenes y o procedimiento de testeo de consumo de drogas y/o alcohol en sala de procedimientos de la institución a partir de agosto 2021.
- 3.- Aplicar al 100 % Usuarios y usuarias del COSAM de Conchalí que requieren medicamentos psiquiátricos inyectables, sus tratamientos desde marzo 2022.

Beneficiarios:

Usuarios del COSAM de Conchalí, del programa de tratamiento de adicciones y usuarios población general que tienen acceso a exámenes y procedimientos de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, en el contexto de su proceso de tratamiento.

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	MEDIO DE VERIFICACION	CRONOGRAMA												RESULTADOS ESPERADOS		
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Habilitar una sala de procedimientos en Cosam de Conchalí para usuarios del programa de adicciones y usuarios población general	1.- Habilitar Sala de procedimientos COSAM de Conchalí con apertura de procedimientos en abril 2022	Departamento de obras municipal realiza construcción de sala de procedimientos en COSAM	Departamento de "Obras e infraestructura" Corporación municipal de Conchalí	Foto fechada				x	x	x	x								Sala de procedimientos construida al 30 de marzo 022
		Compra de equipamiento sala de procedimientos COSAM Conchalí	Departamento de adquisiciones Corporación municipal de Conchalí	Foto fechada con sala de procedimientos implementada														x	

Realización del procedimiento indicado en sala procedimientos COSAM	Todos los pacientes con indicación de fármaco inyectable. Lo reciben en sala procedimientos COSAM a partir de abril 2022	12 usuarios mensuales
---	--	-----------------------

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

De acuerdo a lo señalado en el Ordinario C2 N° 3268, de 21 de octubre de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el uso de los recursos transferidos deberá ajustarse a lo dispuesto por las Orientaciones Técnicas del Programa de Atención y Reeducación de Personas con Beber, Problemas y Sanciones por Ley de Alcoholes del periodo 2021, en relación con lo expuesto en Ordinario C26 N° 27, de 08 de enero de 2021.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$7.595.225 (siete millones quinientos noventa y cinco mil doscientos veinticinco pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar el programa, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Presupuesto		
Gastos Actividades (Describir actividades)		
Instalación de faenas y construcción sala de procedimientos		\$ 4.394.425
Gastos Equipamiento Adquisición de implementación		
Escritorio con cajones		\$ 80.000
Silla Profesional		\$ 40.000
Silla Paciente		\$ 50.000
Aire acondicionado		\$ 350.000
Computador		\$ 500.000
Impresora		\$ 60.000
Mesa materiales (con rueditas)		\$ 60.000
Camilla clínica		\$ 140.000
Escabel		\$ 23.900
Lavamanos		\$ 23.900
Mueble para insumos		\$ 130.000
Mesa area limpia/sucia		\$ 600.000
Lampara procedimiento		\$ 70.000
Deposito material sucio (caja plástica)		\$ 7.000
Refrigerador		\$ 200.000
Basurero		\$ 36.000
Caja desecho cortopunzante		\$ 20.000
Carro Movil (reemplazo mesa rueditas)		\$ 160.000
Estante Repisas Administrativo (opcional)		\$ 150.000
Otros (Especificar)	Conexión a internet, conexión alcantarillado	\$ 500.000
TOTAL		\$ 7.595.225

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, sin perjuicio que esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero 2021, y hasta 30 abril 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41, de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

La personería de D. Rene de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENÉ DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2021.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 21.40.50.705, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- I. Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Transcribe fielmente

Ministro de Fe

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
RENE ZAMORA MORENO

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, sin perjuicio que esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero 2021, y hasta 30 abril 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41, de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

La personería de D. Rene de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENÉ DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2021.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 21.40.50.705, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- I. Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Transcribe fielmente

Ministro de Fe

TRANSCRITO FIELMENTE



Subdirección Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS CON BEBER PROBLEMA Y SANCIONES POR LEY DE ALCOHOLES

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 15 de octubre de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

En el marco de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se establece que en todos los Servicios de Salud del País, se dispone la existencia de un programa de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primera, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud, así como atención especializada ambulatoria o en régimen de internación, de manera que promover el beneficio de los afectados directos y de la comunidad en su conjunto, procediendo a cambiar el paradigma, convirtiendo la sanción en una oportunidad de decisión saludable y desarrollo personal.

Que, a fin de operativizar la mencionada transformación, es que, a través del Decreto N° 172, de 2004, que Aprueba el Reglamento del Título II y artículo 57 de la Ley 19.925, ya citada, es que las comunidades terapéuticas para la rehabilitación de adictos, incluidas en las redes atención de los Servicios de Salud, podrán establecer programas especiales para el tratamiento y rehabilitación de las personas señaladas en el artículo 2°, de carácter ambulatorio o residencia, dando origen al Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber y Sanciones por la Ley de Alcoholes, según las directrices impartidas por el Ministerio de Salud.

En este sentido, a través del Ordinario C26 N° 550, de 15 de febrero de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se informa de la continuidad de Fondos Ley de



Alcoholes año 2021, con la finalidad de dar continuidad al programa antes mencionado el que tiene por objeto el desarrollo de estrategias de atención de la población sancionada por esta ley, prevención y abordaje comunitario con el fin de reducir el consumo de alcohol en la población, estrategias para la continuidad de cuidados de personas que han presentado consumo de alcohol, procesos de capacitación de equipos de salud, usuarios u organizaciones comunitarias que intervengan en la temática de alcohol y al financiamiento de labores de gestión de Programas de Ley de Alcoholes en el territorio.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa de Atención y Reeducción de Personas con Beber y Sanciones por la Ley de Alcoholes. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos establecidos en las directrices establecidas por el Ministerio de Salud.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del programa consiste en invertir en mejoras en la prevención del consumo problemático y el tratamiento de las personas con problemas de adicciones. Dentro de los problemas más prevalentes y por ende generador de demanda en este COSAM, son las personas con problemas de drogas (319 pacientes atendidos durante año 2020) siendo el principal nodo crítico desde la perspectiva del tratamiento integral y resolutivo la inexistencia de una sala de procedimientos.

En ese sentido, la Municipalidad se compromete al "Apoyo de recursos operacionales a redes comunales de alcohol y drogas del SSMN en las acciones orientadas a la promoción y prevención del consumo de alcohol y otras drogas", de manera que la Municipalidad deberá implementar la siguiente estrategia:

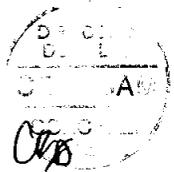
Estrategia: Habilitar una sala de procedimientos en COSAM de Conchalí para usuarios del programa de adicciones y usuarios población general.

Objetivos

- 1.- Habilitar Sala de procedimientos COSAM de Conchalí con apertura de procedimientos en marzo 2021
- 2.- Efectuar al 100% de usuarios y usuarias del programa de dependencias de COSAM de Conchalí que lo requieran la realización de exámenes y o procedimiento de testeo de consumo de drogas y/o alcohol en sala de procedimientos de la institución a partir de agosto 2021.
- 3.- Aplicar al 100 % Usuarios y usuarias del COSAM de Conchalí que requieren medicamentos psiquiátricos inyectables, sus tratamientos desde marzo 2022.

Beneficiarios:

Usuarios del COSAM de Conchalí, del programa de tratamiento de adicciones y usuarios población general que tienen acceso a exámenes y procedimientos de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, en el contexto de su proceso de tratamiento.



Actividades:

CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	ORGANISMO RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRONOGRAMA												FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Habilitar una sala de procedimientos en Cosam de Conchalí	1.-	Habilitar Sala de procedimientos COSAM de Conchalí con apertura de procedimientos en abril 2022	Departamento de obras municipal realiza construcción de sala de procedimientos en COSAM	Departamento de "Obras e infraestructura" Corporación municipal de Conchalí	Foto fechada				x	x	x	x						Sala de procedimientos construida al 30 de marzo 2022
		Compra de equipamiento sala de procedimientos COSAM Conchalí	Compra de equipamiento sala de procedimientos COSAM Conchalí	Departamento de adquisiciones Corporación municipal de Conchalí	Foto fechada con sala de procedimientos implementada													Sala de Procedimientos implementada a abril 2022
	2.-	Efectuar al 100% de usuarios y usuarios del programa de dependencias de COSAM de Conchalí que requieren la realización de exámenes y/o procedimiento de testeo de consumo de drogas y/o	Realización de los test de drogas (saliva, toma de muestra, orina)	Enfermería COSAM	Registro ficha clínica usuario													


 AM
 CFB

Realización del procedimiento indicado en sala COSAM	Todos los pacientes con indicación de fármaco inyectable. Lo reciben en sala procedimientos COSAM a partir de abril 2022	12 usuarios mensuales
--	--	-----------------------

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

De acuerdo a lo señalado en el Ordinario C2 N° 3268, de 21 de octubre de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el uso de los recursos transferidos deberá ajustarse a lo dispuesto por las Orientaciones Técnicas del Programa de Atención y Reeducación de Personas con Beber, Problemas y Sanciones por Ley de Alcoholes del periodo 2021, en relación con lo expuesto en Ordinario C26 N° 27, de 08 de enero de 2021.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspassa a la Municipalidad la suma de **\$7.595.225 (siete millones quinientos noventa y cinco mil doscientos veinticinco pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar el programa, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Presupuesto		
Costos Actividades (Describir actividades)		
Instalación de faenas y construcción sala de procedimientos		\$ 4.394.425
Costos Equipamiento Adquisición de implementación		
Escritorio con cajones		\$ 80.000
Silla Profesional		\$ 40.000
Silla Paciente		\$ 50.000
Aire acondicionado		\$ 350.000
Computador		\$ 500.000
Impresora		\$ 60.000
Mesa materiales (con rueditas)		\$ 60.000
Camilla clínica		\$ 140.000
Escabel		\$ 23.900
Lavamanos		\$ 23.900
Mueble para insumos		\$ 130.000
Mesa area limpia/sucia		\$ 600.000
Lampara procedimiento		\$ 70.000
Deposito material sucio (caja plástica)		\$ 7.000
Refrigerador		\$ 200.000
Basurero		\$ 36.000
Caja desecho cortopunzante		\$ 20.000
Carro Movil (reemplazo mesa rueditas)		\$ 160.000
Estante Repisas Administrativo (opcional)		\$ 150.000
Otros (Especificar)	Conexión a internet, conexión alcantarillado	\$ 500.000
TOTAL		\$ 7.595.225

Se deja expresa constancia que éstas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la

CPD

10

11

República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, sin perjuicio que esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero 2021, y hasta 30 abril 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41, de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

La personería de D. Rene de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ


SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
NORTE

